

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2021-00597

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 8 DE JUNIO DE 2022.

1.- Téngase en cuenta que la apoderada de los demandados determinados dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 7 de diciembre de 2021 (archivo N° 16), esto es, allegando la certificación de vigencia del poder general conferido por el demandado WILLIAM CAMELO RINCÓN a la señora HERMINIA RINCÓN (archivo N° 17).

2.- Para ningún efecto se considerará el escrito allegado por la parte demandante, denominado como "réplica" a la contestación de la demanda (archivo N° 18), por resultar prematuro; al efecto, dicho extremo tenga en cuenta que aquí no se ha corrido traslado aún de las excepciones, pues no se encuentra integrada la relación jurídico procesal.

3.- Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 19), conforme a lo previsto en el num. 10° del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante LUIS FELIPE CAMELO ARIAS (Q.E.P.D.), al Dr. Jorge Enrique Moreno Guevara - jorge moreno guevara@hotmail.com.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fba3ece64ec73a477f3ee7ab5edeb16919e5ea250d8f658b319c173bfc25f68**

Documento generado en 07/06/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>